

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO TÉCNICO EL DR. FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO EL CETOT, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA BER-MAR UNIVERSAL S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO LA C. BERTHA ALICIA CARRILLO MORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, Y EN SU CONJUNTO SE REFERIRÁN COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el CETOT por medio de su Secretario Técnico:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto 17910 del H. Congreso del Estado publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 17 de junio de 1999.
2. Que su representante cuenta con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, de conformidad al Acuerdo Delegatorio de fecha 03 de junio de 2019 signado por el Dr. Fernando Petersen Aranguren, Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco.
3. Manifiesta tener su domicilio oficial en el edificio ubicado en la **Calle Lago Tequesquifengo número 2600 (dos mil seiscientos)**, colonia Lagos del Country en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, y que su Registro Federal de Contribuyentes es **CET9906183UA**.
4. Que está en aptitud legal para la celebración del presente contrato en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
5. Que para la adjudicación y origen del presente contrato se llevaron a cabo todas las etapas del procedimiento de Licitación Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 DE LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS (en adelante referida como la LEY), así como el artículo 96 y 99 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO (en adelante referido como el REGLAMENTO), derivando en la Licitación Pública Local LPL-CETOT/015/2019 sin concurrencia del comité (primera convocatoria) y consecuentemente en la licitación Pública Local LPL/ 018/2019 (Segunda convocatoria) sin concurrencia del comité.
6. Con fundamento en la fracción I del artículo 72 de LEY, en relación con el artículo 96 y 97 del REGLAMENTO, con fecha **2 de julio de 2019**, se emitió el fallo mediante el cual se adjudica a favor del PROVEEDOR, la contratación para la adquisición de diversos bienes relativos a **TONER PARA IMPRESORA PHASER 6360 A USAR EN EL XVII CONGRESO DE PROCURACIÓN, DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, por lo que la Unidad Centralizada de Compras emitió la orden de compra 11 que se encuentra contenida al final del presente instrumento e identificada como **ANEXO 1**, documento que forma parte integral del presente instrumento.
7. Que los recursos económicos para la celebración del presente instrumento son de origen Estatal y corresponden al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 del Gobierno del Estado de Jalisco.

II. Declara el PROVEEDOR a través de su administrador general único, y bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se desprende de la escritura pública número 29,889 de fecha 24 de octubre de 2007, otorgada ante la fe pública del Lic. MIGUEL RÁBAGO PRECIADO, notario público número 42 del municipio de Guadalajara, Jalisco, misma que se encuentra



debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio bajo folio mercantil electrónico 40823*1, con fecha 14 de enero de 2008.

- b) Que su administrador general único, cuenta con las facultades suficientes para comprometer a su representada en términos del presente instrumento, según se desprende de la escritura pública descrita en el inciso que antecede, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de manera alguna.
- c) Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio la finca marcada con el número 1690 INTERIOR "A", COLONIA MODERNA, EN GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44190.
- d) Que se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria bajo el Registro Federal de Contribuyente BUN-071025-3Q2.
- e) Que se encuentra inscrito ante el Registro Único de proveedores y contratistas del Estado de Jalisco bajo número P14141.

III. Declaran ambas PARTES

- a) Que, por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.
- b) Que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.
- c) Que es su intención celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente instrumento tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales el PROVEEDOR vende, y CETOT adquiere diversos bienes consistentes TONER PARA IMPRESORA PHASER 6360 A USAR EN EL XVII CONGRESO DE PROCURACIÓN, DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, mismos que en lo sucesivo se referirán como los PRODUCTOS, los cuales se encuentran debidamente descritos en la propuesta técnica, identificada como ANEXO 2, documento que forma parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA. DE LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

Las PARTES convienen en que, los PRODUCTOS serán entregados en el domicilio del CETOT previsto en el apartado de declaraciones del presente instrumento, dentro de un plazo de 5 días posteriores a la firma del presente instrumento y dentro de los horarios que CETOT tenga a bien en señalar al PROVEEDOR. En caso de que se presente un retraso en la entrega de los PRODUCTOS por causas ajenas al CETOT, El PROVEEDOR se obliga a pagar, a favor del CETOT las siguientes penalizaciones

DÍAS DE ATRASO	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 (uno) hasta 05 (cinco)	3% tres por ciento
De 06 (seis) hasta 10 (diez)	6% seis por ciento
De 11 (once) hasta 20 (veinte)	10% diez por ciento
De 21 días en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio del CETOT

TERCERA. - DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.

Convienen las PARTES en que, los PRODUCTOS objeto del presente instrumento, y en cualquier momento en el desarrollo del presente contrato, el CETOT a través de la Unidad Centralizada de Compras tendrá la opinión de calidad en la satisfacción de los mismos, de conformidad a la **fracción VII del artículo 35** de la LEY, de modo que el PROVEEDOR se obliga a realizar todas las adecuaciones administrativas y/o de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a desarrollarse en los PRODUCTOS o en cualquier otra actividad principal o accesoria por parte del PROVEEDOR relacionada con los PRODUCTOS, a menos que éstas impliquen un gasto que no pueda incluirse en la contraprestación o precio pactado o que alteren substancialmente las obligaciones establecidas, en cuyo caso el PROVEEDOR debe razonárselo y explicárselo para que sea el CETOT el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiéndoselo comunicar al PROVEEDOR. En todo caso todas las explicaciones o razonamientos que el PROVEEDOR deba dar al CETOT cuando no esté de acuerdo en efectuarlas deben realizarse de inmediato a partir de que se le hubieran hecho de su conocimiento, mientras que el CETOT deberá una vez escuchado el PROVEEDOR, tomar y comunicarle sus decisiones en no más

de 02 horas. La falta de manifestación del PROVEEDOR respecto a las indicaciones que el CETOT le señalara conforme a lo antes expresado, lo tendrán por conforme y aceptando las adecuaciones, mientras que la falta de manifestación del CETOT al PROVEEDOR a los señalamientos que éste le hiciera nunca implicarán su aceptación. De no realizar el PROVEEDOR las adecuaciones respectivas se entenderán por incumplido el presente acuerdo.

CUARTA. - DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Las PARTES convienen en que, el precio total que el CETOT pagará al PROVEEDOR por la adquisición de los PRODUCTOS es la suma total de \$ 15,835.97 QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL. Las PARTES acuerdan que dicho monto constituye el monto total de los PRODUCTOS, sin que exista obligación legal para CETOT de cubrir alguno diverso al previsto en la presente cláusula.

El pago de dicha cantidad deberá efectuarse dentro de los 05 cinco días posteriores a aquel en que se entreguen los PRODUCTOS a entera satisfacción del CETOT, siempre y cuando el PROVEEDOR ponga a disposición del CETOT el respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet "CFDI", así como los documentos necesarios que este último le indique.

Las PARTES convienen que, para la procedencia del pago referido en la presente cláusula, es obligación del PROVEEDOR poner a disposición del CETOT el respectivo CFDI y/o cualquier otra documentación necesaria, por lo cual, en caso de que el PROVEEDOR omita poner a disposición del CETOT, el respectivo comprobante fiscal digital por internet CFDI y/o cualquier otra documentación necesaria, liberara a CETOT del pago de cualquier penalización o pago de intereses moratorios.

El pago será efectuado mediante cheque o por transferencia bancaria, a la cuenta que el PROVEEDOR indique o notifique al CETOT por cualquier de los medios previstos en el presente instrumento.

QUINTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

Las partes acuerdan que este contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes; por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente contrato y/o con equipo de cualquiera de las partes.

Para el cumplimiento del presente contrato, el PROVEEDOR se obliga a proporcionar los productos o servicios a través de su propio personal especializado. En ningún caso podrá considerarse al CETOT como patrón sustituto, solidario ni tampoco intermediario con respecto a su personal.

Las partes se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir. En consecuencia, cada una de las partes asume totalmente las obligaciones de las relaciones laborales con sus trabajadores, entre ellas, el pago de salario, el pago de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención y entero del impuesto sobre la renta, así como el otorgamiento de las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores a su servicio. Por lo tanto, las partes se liberan de cualquier tipo de responsabilidad y se obligan a responder por cualquier demanda o reclamación que se promueva en su contra, así como a correr con todos los gastos y honorarios en que, por estos conceptos y por cualquier otro, pudiese incurrir con motivo o como consecuencia del ejercicio de la acción legal de que se trate y, en general, de las que por su naturaleza sean a su cargo.

SEXTA. - VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio comenzará a partir del día 02 de Julio del 2019 y permanecerá vigente hasta la entrega total de los PRODUCTOS a entera satisfacción del CETOT.

SÉPTIMA. DOMICILIO CONVENCIONAL

Los CONTRATANTES señalan, que de conformidad a los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y 76 del Código Civil de Jalisco, de aplicación supletoria; las PARTES señalan, respectivamente, que los domicilios señalados en las declaraciones son los convencionales y apropiados para responder cada de una de sus obligaciones.

Asimismo, el PROVEEDOR, se compromete a que, de modificar el domicilio señalado en sus declaraciones sin previo aviso al CETOT, con por lo menos 10 diez días hábiles de anticipación, se entenderá el antes mencionado como el domicilio legal.

En caso de que el PROVEEDOR, cambie de domicilio sin existir la notificación anteriormente mencionada y se actualice el caso de que el CETOT deba llevar a cabo algún tipo de notificación a el PROVEEDOR y el domicilio se encuentre cerrado, bastará que se haga constar en acta respectiva por el funcionario encargado de llevarla a

cabo, dicha situación, para que pueda procederse, en los términos del numeral 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, a su realización.

OCTAVA. - DE LA GARANTÍA.

La Unidad Centralizada de Compras del CETOT exime al PROVEEDOR de la presentación de exhibir garantía en términos de lo dispuesto por el artículo 110 fracción III del REGLAMENTO.

NOVENA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

El PROVEEDOR no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito del CETOT.

DÉCIMA. - DE LA SUPERVISIÓN.

El CETOT a través del personal de la dependencia que requirió los PRODUCTOS adquiridos, tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo, misma que, de encontrar irregularidades en lo adquirido, lo hará del conocimiento del CETOT para los efectos legales correspondientes.

El PROVEEDOR se compromete a permitir que el CETOT a través del personal adscrito a la dependencia requirente, debidamente identificados, se apersonen para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad de los PRODUCTOS o SERVICIOS contratados donde quiera que se presten, si fuera necesario, a criterio del CETOT, lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa; igualmente, se compromete a mostrar y obsequiar facsímil fiel del original de los documentos que se le solicite, permitir toma de apuntes o de imágenes por cualquier artefacto, de todo documento u obra realizada, liberando a aquél de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier otra índole, por considerar que con esta medida no se vulneran sus garantías y/o derechos humanos contenidos en los artículos 1º, 6º, 14, 16 o cualquier otro de la Constitución Mexicana, o en algún Tratado Internacional, así como por no configurarse algún supuesto que merezca ser sancionado en términos de las legislaciones aplicables; de no cumplir con lo anterior, el CETOT podrá rescindir este acuerdo.

Lo anterior, tiene como finalidad que, en un ejercicio de supervisión, el CETOT pueda detectar si los PRODUCTOS que de adquirieren son de la calidad establecida en el procedimiento de adquisición respectivo, para que, de no serlo, pueda hacer las reclamaciones que en derecho procedan.

DÉCIMA PRIMERA. - DEL PRECIO FIRME.

El PROVEEDOR, se compromete a sostener el precio de los PRODUCTOS durante la vigencia de este acuerdo, de no hacerlo, por cualquier motivo, el CETOT podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del contrato, y en su caso la de aplicación y amortización del anticipo, independientemente de ejercer las acciones legales correspondientes para que el PROVEEDOR cubra los daños y perjuicios ocasionados.

DECIMA SEGUNDA. - DE LA CANCELACIÓN.

El CETOT, podrá cancelar la prestación de los PRODUCTOS en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin incurrir en responsabilidad alguna, haciéndolo saber al PROVEEDOR con 02 dos días naturales antes de comenzar el PROVEEDOR las actividades tendientes al cumplimiento de sus obligaciones, cuyo efecto jurídico será el de una rescisión de contrato y sin necesidad de declaración judicial.

El PROVEEDOR, se somete a las definiciones, conceptualizaciones y demás esquemas que el CETOT haga para justificar o razonar la cancelación.

Bastará que el PROVEEDOR reciba en su correo electrónico o en el de cualquiera de sus representantes, el aviso de cancelación y el motivo, proveniente de cualquiera de los correos electrónicos oficiales del SECRETARIO TÉCNICO y/o TITULAR DE LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS y/o TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE del CETOT; respecto del bien o servicio contratado, para que se tenga por efectivo el aviso, mismo que igualmente podrá realizarse mediante correspondencia física a su domicilio fiscal, comercial o a cualquiera de sus sucursales.

Si el aviso llegara una vez comenzada alguna obra u actividad por parte del PROVEEDOR para abastecer de su producto o servicio al CETOT, surtirá efectos la cancelación, pero deberá pagársele a aquél lo que haya abastecido.

Por ningún motivo, la cancelación de lo adquirido generará más obligaciones a favor del PROVEEDOR y en detrimento del CETOT, que las antes mencionadas.

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

De acuerdo con el numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el CETOT e imputables al PROVEEDOR, las siguientes:



- I. No iniciar o iniciar inoportunamente, sus obligaciones contractuales.
- II. No entregar oportunamente, o hacerlo de manera incompleta, los PRODUCTOS de conformidad a las Cláusula Segunda del presente instrumento.
- III. No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
- IV. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o en el presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución de este.
- V. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
- VI. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
- VII. Proveer su producto o servicio, en menor calidad a la acordada.
- VIII. Incrementar, por cualquier motivo, el precio establecido en su cotización.
- IX. No cumplir con las maniobras, instrucciones y/o adecuaciones administrativas que le indique el CETOT, como necesarias, en los términos del presente instrumento.
- X. Incumplir con lo acordado en la cotización presentada.
- XI. Las demás consideradas a lo largo de este documento.
- XII. No contar con el registro único de proveedores vigente.
- XIII. Las demás que las legislaciones aplicables contemplen.

DÉCIMA CUARTA. - DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.

El PROVEEDOR será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera al CETOT patrón sustituto, responsable o solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares del PROVEEDOR, hacia con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, el PROVEEDOR el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando al CETOT y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible al PROVEEDOR cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito, al CETOT la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga.

DÉCIMA SEXTA. - DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

El PROVEEDOR se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal; o bien, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los PRODUCTOS, obligándose a resarcir los daños y perjuicios que ocasione al CETOT, o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

EL PROVEEDOR libera al CETOT de cualquier responsabilidad en materia de propiedad industrial o derechos de autor que puedan acaecer o relacionarse con el presente contrato, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por éstos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente en estos tópicos o a pagar lo convenido o transigido con el reclamante, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA OCTAVA. - COMPETENCIA.

Las PARTES se someten, de común acuerdo, para la interpretación, aplicación y ejecución de todo lo concerniente a este contrato a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pueda concurrir al asunto debido a sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA NOVENA. VINCULACIÓN.

Los PARTES declaran conocer que este contrato deviene de un procedimiento de los que contempla el artículo 72 DE LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, así como el artículo 96 y 99 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, y por ende se encuentra relacionado y regido por los documentos derivados del mismo, los cuales conserva el CETOT por medio de la Unidad Centralizada de Compras y que en caso de ser

requeridos, serán exhibidos ante la autoridad competente de acuerdo a su existencia; por ende para su interpretación, cumplimiento y ejecución, deben ser tomados en cuenta, como parte integral del mismo en virtud de que las obligaciones que aquí se consignan tienen su explicación en ellos.

Las PARTES manifiestan estar de acuerdo, que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en los documentos derivados del procedimiento de adquisición que nos ocupa y la contenida en el presente contrato, se estarán a lo señalado en los documentos del procedimiento de adquisición, lo que también ocurrirá, en caso de exceso, omisión o escasez de información, en donde, lo dicho en exceso, lo no dicho o lo dicho con ambigüedad en este contrato, deberá complementarse o extraerse de los documentos señalados.

Por otro lado, las PARTES también declaran que en caso de disparidad o discrepancia entre la información contenida en este contrato y la de los documentos en que se contengan los datos de su identidad, personalidad, personería y capacidad jurídica, regirá la contenida en éstos últimos.

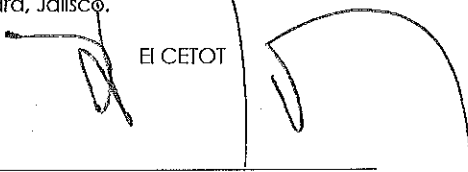
Esta cláusula tiene la finalidad de que fundamentalmente, el PROVEEDOR, no pueda evadir sus obligaciones, alegando disparidad de datos o información, entre la contenida en el contrato, y la contenida en los documentos relacionados con el procedimiento de adquisición de donde se explica el mismo, así como con la de aquellos documentos con los que se identifica o acredita su personalidad, personería, capacidad y en general, la facultad jurídica para obligarse.

VIGÉSIMA. – MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONVENIO.

Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente instrumento, así como a sus anexos, deberá ser otorgada por escrito, debidamente firmado de conformidad por el representante legal de cada una de las partes, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA PRIMERA. LECTURA Y CONSENTIMIENTO.

Leído por las PARTES el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación, lo firman en triplicado, a 02 de julio de 2019, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.


El CETOT

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y
TEJIDOS DEL ESTADO DE JALISCO
Por conducto de su Secretario Técnico Dr.
FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS

El PROVEEDOR


BER-MAR UNIVERSAL S.A. DE C.V.
Por medio de su Administrador General Único LIC.
BERTHA ALICIA CARRILLO MORENO

TESTIGO

MTRA. MARÍA ABRIL ORTIZ GÓMEZ
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

TESTIGO

L.C.P. BEATRIZ RANGEL VARGAS
TITULAR DE LA UNIDAD CENTRALIZADA
DE COMPRAS

TESTIGO

DRA. ARACELI CISNEROS VILLASEÑOR
TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE

La presente hoja de firmas forma parte integral del contrato de ADQUISICIÓN DE BIENES, celebrado por EL CETOT con BER-MAR UNIVERSAL S.A. DE C.V. el día 02 de julio de 2019, mismo que consta de 06 seis hojas.